



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, 📲

Radicado

:54-001-33-33-005-2013-00345-01

Actor

:Antonio José Silva

Demandado : Municipio de Lourdes

Medio de Control de Nulidad

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por el apoderad de la parte demandante contra la sentencia de fecha dos (02) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las pretensiones de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

orte de santander Constancia decretarial

Por anotación en <u>ESTADO</u>, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hov 0 8 ABR 2016





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, 10 16 18 18 2016

Radicado

:54-001-33-33-002-2013-00454-01

Actor

:Zulma Esther Walteros Archila

Demandado

:Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte de

Santander

### Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE** 

ARIBEL MENDOZA JIMENEZ Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANCER
CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en <u>ESTADO</u>, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hey 0 8 ABR 2016



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, seis (06) de Abril de dos mil dieciséis (2016) Magistrado Sustanciador: EDGAR ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Radicado:

54001-33-33-002-2013-00647-01

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor:

Yesid Peñaloza Capacho

Demandado:

Nación - Ministerio de Educación - Departamento

Norte de Santander

De conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ser procedente en legal forma, ADMITASE el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante en contra de la sentencia de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta.

Por secretaria notifiquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE YCÚMPLASE

ENRIQUE BERNAL JAUREGUI

Magistrado.-



ribunal administrativo de norte de santande<mark>r</mark> CONSTANCIA SECRETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy n R ARR





### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, 7 ABR 2016

Radicado

:54-001-33-33-002-2013-00722-01

Actor

:Gladys Leal Jaimes

Demandado

:Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte de

Santander

### Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

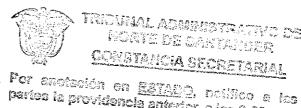
De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ADMÍTASE el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Magistrada



partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m.

hoy\_08





### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ

San José de Cúcuta, seis (06) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Radicación número:

54-001-23-33-000-2014-00162-00

Demandante:

Nubia Patricia Yáñez Yáñez

Demandado:

Banco Agrario de Colombia S.A.

Medio de control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Visto el informe secretarial que precede, de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, citese a las partes, al Procurador 24 Judicial II Administrativo de Cúcuta y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL**, para el día **13 de septiembre de 2016**, a las 03:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIBEL MENDOZA JIMÉN Magistrada

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTALIDER

CONSTANCIA SECRETARIAL

Per anetación en <u>ESTADO</u>, notifico a las partes la providencia anterior, a las 6:00 a.m.

hoy 0 8 ADR 2016





### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrada Ponente Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ. San José de Cúcuta, 0 7 ABR 2015

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado:

54-001-23-33-000-2014-00185-00

Actor:

Juan Indalecio Celis Rincón

Demandado:

Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de

Administración Judicial

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, en proveído de fecha dos (02) de diciembre de dos mil quince (2015), por medio de la cual declaró fundado el impedimento manifestado por los magistrados del Tribunal Administrativo de Norte de Santander y los declaró separados del conocimiento del presente asunto.

Una vez ejecutoriado este proveído, pásese a la Presidencia de esta Corporación a efectos de fijar fecha y hora para llevar a cabo el sorteo de los conjueces respectivos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

Magistrada

tribunal administrativo de NORTE DE GANTANDER COHETANCIA GEOFFETARIAL

Por anotación en ESTADO, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:00 a.m.

hoy 0 8 All





## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, 0.7 ABR 2016

Radicado

:54-001-33-33-002-2014-00204-01

Actor

:Isabel Teresa Pérez Santos

Demandado

:Nación - Ministerio de Educación - Municipio de San José de

Cúcuta

### Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ Magistrada

For any D. B. AER. 2016.

Secretaria Coneral



# TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER Magistrada Ponente: Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ San José de Cúcuta, 0 7 ABR 2016

Radicado

:54-001-33-33-002-2014-00572-01

Actor

:Dennis Amanda Leal Morantes

Demandado

:Nación - Ministerio de Educación - Departamento Norte de

Santander

### Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

De conformidad con el numeral 3º del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, *ADMÍTASE* el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de fecha once (11) de febrero de dos mil dieciséis (2016), proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, que negó las súplicas de la demanda.

Por Secretaría notifíquese la admisión del recurso de apelación al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 198 del CPACA. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

Una vez ejecutoriado el presente proveído ingrésese el presente expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE KORTE DE SANTANDER CONSTANCIA SECRETARIAL

Por enotación en <u>ESTADO</u>, notifico a las partes la providencia anterior, a las 8:86 a.m.

hoy 0.8 ABR 2019



### TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciadora: MARIBEL MENDOZA JIMENEZ San José de Cúcuta, seis (06) de abril del dos mil dieciséis (2016)

Radicado

: 54-001-23-33-000-2015-00302-00

Actor

: Herney Rodríguez González y Otros

Demandado

: Nación - Presidencia de la República -

- Ministerio de Hacienda y Crédito Público -

Ministerio de Defensa

Medio de Control

Reparación de los Perjuicios causados a un

Grupo

De conformidad con el informe secretarial que antecede visto a folio 1234 del expediente, este Despacho procede a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda de Reparación de los Perjuicios causados a un Grupo.

#### 1.- ANTECEDENTES

La Señora Evelin Johana García Valderrama, actuando como apoderada de los señores Herney Rodríguez González, Elvis Presley Parra Ferreira, Hermides Gómez Pineda, Wilmar Rincón Galeano, Carlos Alberto Mendoza Blanco, Carlos Julio Fajardo Acevedo, Jhon Darwin Peña Posso, Juan Carlos Galarcio Orozco, Jairo Alexander Palacio Pacheco, Jensen Gallo Sánchez, Jesús María Bustos Márquez, Gerardo Romero Blanco, Freddy Eduardo Leal Moreno, Edwin Alberto Salazar Mora, Ramiro Alexis Ortiz Pérez, Oscar Jhoanny Delgado Martínez, Fredy Alonso Sanabria Lázaro, José Ángel Yance Osorio, Javier Rincón Gómez, Joaquín Emilio Vásquez, Henry Antonio Carrillo Mendoza, Nelson Andy Gelves Castellanos, Jaime Humberto Reyes Sánchez, Manuel Iván Vargas Mogollón, Cesar Augusto Tejada Rodríguez, Richard Sánchez Velásquez, Nelson Álvarez Galvis, Agustín Godoy Godoy, William Pallares Rondón, Rubén Darío Santander Monsalve, Ezequiel Hernández Salcedo, Pedro Jesús Laguado Tuta, José Vicente Flórez Pérez, Francisco Javier Cordero García, Carlos Arturo Alvarado Lagos, José Vicente Royero Osorio, Pedro Antonio Carrillo García, Yajaira Cáceres Rozo, Luis Francisco Tarazona Mantilla, Eduardo Evangelista Bayona Zuñiga, José Yovany Andrade

Auto admisorio Rad. 54-001-23-33-000-<u>2015-00302</u>-00 Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo

Chaparro, Luis Fernando Ortiz Moncada, Tony Wilson Gelvis Castellanos, Gustavo Cifuentes Sánchez, Sandra Milena Bedoya Marin, Jorge Eliecer Rodríguez Mogollón, Noel Francisco Cote Mogollón, Carlos Javier Tovar Acosta, Nelson Cerquera Tovar, Jorge Enrique Labrador Calixto, Fabián Manosalva Contreras, Javier Becerra Lindarte, Cesar Augusto Maldonado y Mario Jesús Hernández Delgado, presentó demanda, en ejercicio del Medio de Control de Reparación de los Perjuicios causados a un Grupo en contra de la Nación — Presidencia de la República - Ministerio de Defensa — Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que se declare patrimonialmente responsables por la expedición y aplicación del parágrafo 2º del artículo 11º del Decreto 1091 de 1995, mediante el cual se ordenaba que de la prima de vacaciones se descontará el valor correspondiente a tres (3) días de sueldo básico, para ser utilizados en planes de recreación.

Oportunidad para presentar la demanda: El Despacho observa que según lo dispuesto por el artículo 164, numeral 2, literal h, del CPACA, cuando se pretenda la declaratoria de responsabilidad y el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios causados a un grupo, la demanda deberá promoverse dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en la que se causó el daño.

Al respecto, se observa que la disposición contenida en el parágrafo 2º del artículo 11º del Decreto 1091 de 1995, fue declarada nula mediante sentencia proferida por el Consejo de Estado, con ponencia de la Consejera Bertha Lucía Ramírez de Páez, de fecha 28 de febrero de 2013 (folios 1066-1106), la cual quedó ejecutoriada el día 3 de septiembre de 2013 (folios 1107v y 1111v), por lo que al haberse presentado la demanda de la referencia el 28 de julio de 2015 (folio 81), la misma se ejerció dentro del término de caducidad que la norma prevé.

Competencia: Al ser la parte demandada la Nación – Presidencia de la República – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Ministerio de Defensa, esta Corporación es competente para conocer el presente asunto por el factor funcional, de conformidad con lo previsto en el artículo 152, numeral 16 del CPACA.

Auto admisorio Rad. 54-001-23-33-000-2015-00302-00 Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo

De esta manera, por reunir los requisitos y formalidades de ley, se admitirá la demanda formulada por los señores Herney Rodríguez González, Elvis Presley Parra Ferreira, Hermides Gómez Pineda, Wilmar Rincón Galeano, Carlos Alberto Mendoza Blanco, Carlos Julio Fajardo Acevedo, Jhon Darwin Peña Posso, Juan Carlos Galarcio Orozco, Jairo Alexander Palacio Pacheco, Jensen Gallo Sánchez, Jesús María Bustos Márquez, Gerardo Romero Blanco, Freddy Eduardo Leal Moreno, Edwin Alberto Salazar Mora, Ramiro Alexis Ortiz Pérez, Oscar Jhoanny Delgado Martínez, Fredy Alonso Sanabria Lázaro, José Ángel Yance Osorio, Javier Rincón Gómez, Joaquín Emilio Vásquez, Henry Antonio Carrillo Mendoza, Nelson Andy Gelves Castellanos, Jaime Humberto Reyes Sánchez, Manuel Iván Vargas Mogollón, Cesar Augusto Tejada Rodríguez, Richard Sánchez Velásquez, Nelson Álvarez Galvis, Agustín Godoy Godoy, William Pallares Rondón, Rubén Darío Santander Monsalve, Ezequiel Hernández Salcedo, Pedro Jesús Laguado Tuta, José Vicente Flórez Pérez, Francisco Javier Cordero García, Carlos Arturo Alvarado Lagos, José Vicente Royero Osorio, Pedro Antonio Carrillo García, Yajaira Cáceres Rozo, Luis Francisco Tarazona Mantilla, Eduardo Evangelista Bayona Zúñiga, José Yovany Andrade Chaparro, Luis Fernando Ortiz Moncada, Tony Wilson Gelvis Castellanos, Gustavo Cifuentes Sánchez, Sandra Milena Bedoya Marín, Jorge Eliecer Rodríguez Mogollón, Noel Francisco Cote Mogollón, Carlos Javier Tovar Acosta, Nelson Cerquera Tovar, Jorge Enrique Labrador Calixto, Fabián Manosalva Contreras, Javier Becerra Lindarte, Cesar Augusto Maldonado y Mario Jesús Hernández Delgado, a través de apoderado, en contra de la Nación - Presidencia de la República -Ministerio de Defensa - Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la cual fue presentada con la pretensión principal de que se declare patrimonialmente responsables por la expedición y aplicación del parágrafo 2º del artículo 11º del Decreto 1091 de 1995, mediante el cual se ordenaba que de la prima de vacaciones se descontara el valor correspondiente a tres (3) días de sueldo básico, para ser utilizados en planes de recreación.

De la misma manera se reconocerá personería para actuar a la doctora **EVELIN JOHANA GARCÍA VALDERRAMA**, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de los memoriales poder obrantes a folios 1112 al 1217 del expediente.

Auto admisorio Rad. 54-001-23-33-000-2015-00302-00 Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo

#### En consecuencia se dispone:

- 1.) Admítase la demanda en referencia, ejercida bajo el medio de control de Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo.
- 2.) Téngase como grupo demandante en el proceso de la referencia a los señores HERNEY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ELVIS PRESLEY PARRA FERREIRA, HERMIDES GÓMEZ PINEDA, WILMAR RINCÓN GALEANO, CARLOS ALBERTO MENDOZA BLANCO, CARLOS JULIO FAJARDO ACEVEDO, JHON DARWIN PEÑA POSSO, JUAN CARLOS GALARCIO OROZCO, JAIRO ALEXANDER PALACIO PACHECO, JENSEN GALLO SÁNCHEZ, JESÚS MARÍA BUSTOS MÁRQUEZ, GERARDO ROMERO BLANCO, FREDDY EDUARDO LEAL MORENO, EDWIN ALBERTO SALAZAR MORA, RAMIRO ALEXIS ORTIZ PÉREZ, OSCAR JHOANNY DELGADO MARTÍNEZ, FREDY ALONSO SANABRIA LÁZARO, JOSÉ ÁNGEL YANCE OSORIO, JAVIER RINCÓN GÓMEZ, JOAQUIN EMILIO VÁSQUEZ, HENRY ANTONIO CARRILLO MENDOZA, NELSON ANDY GELVES CASTELLANOS, JAIME HUMBERTO REYES SÁNCHEZ, MANUEL IVÁN TEJADA RODRÍGUEZ, MOGOLLÓN, CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ VELÁSQUEZ, NELSON ÁLVAREZ GALVIS, AGUSTÍN GODOY GODOY, WILLIAM PALLARES RONDÓN, RUBÉN DARÍO SANTANDER MONSALVE. EZEQUIEL HERNÁNDEZ SALCEDO, PEDRO LAGUADO TUTA, JOSÉ VICENTE FLÓREZ PÉREZ, FRANCISCO JAVIER CORDERO GARCÍA, CARLOS ARTURO ALVARADO LAGOS, JOSÉ VICENTE ROYERO OSORIO, PEDRO ANTONIO CARRILLO GARCÍA, YAJAIRA CÁCERES ROZO, LUIS FRANCISCO TARAZONA MANTILLA, EDUARDO EVANGELISTA BAYONA ZUÑIGA, JOSÉ YOVANY ANDRADE CHAPARRO, LUIS FERNANDO ORTIZ MONCADA, TONY WILSON GELVIS CASTELLANOS, GUSTAVO CIFUENTES SÁNCHEZ, SANDRA MILENA BEDOYA MARIN. JORGE ELIECER RODRÍGUEZ MOGOLLÓN. NOEL FRANCISCO COTE MOGOLLÓN, CARLOS JAVIER TOVAR ACOSTA, NELSON CERQUERA TOVAR, JORGE ENRIQUE LABRADOR CALIXTO, FABIÁN MANOSALVA CONTRERAS, JAVIER BECERRA LINDARTE, CESAR AUGUSTO MALDONADO y MARIO JESÚS HERNÁNDEZ DELGADO, quienes actúan en nombre propio; y como parte demandada a la NACIÓN -

Auto admisorio Rad. 54-001-23-33-000-2015-00302-00 Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – MINISTERIO DE DEFENSA.

- 3.) Notifíquese personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al Presidente de la República, el doctor JUAN MANUEL SANTOS CALDERON, como representante de la Nación, por conducto del Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, la doctora MARÍA LORENA GUTIÉRREZ BOTERO, de conformidad con el inciso final del artículo 53 de la Ley 472 de 1998. Téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co
- 4.) Notifiquese personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al Ministro de Hacienda y Crédito Público, el doctor MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA como representante de la Nación, de conformidad con el inciso final del artículo 53 de la Ley 472 de 1998. Téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co
- 5.) Notifiquese personalmente este proveído y córrasele traslado de la demanda al Ministro de Defensa, el doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI como representante de la Nación, por conducto del Comandante de Policía del Departamento Norte de Santander, de conformidad con el inciso final del artículo 53 de la Ley 472 de 1998. Téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: denor.notificacion@policia.gov.co.
- 6.) Notifíquese personalmente este proveído a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la ley 472 de 1998. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente: <a href="mailto:buzonjudicial@defensajuridica.gov.co">buzonjudicial@defensajuridica.gov.co</a>

Para efectos de la notificación personal que se debe realizar a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se entenderá que el correo electrónico cumple los mismos propósitos que el servicio postal autorizado para enviar la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en los términos del artículo 197 CPACA, por lo que no será necesaria la remisión

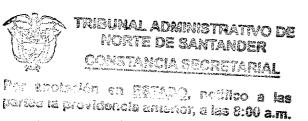
Auto admisorio Rad. 54-001-23-33-000-<u>2015-00302</u>-00 Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo

física de los mencionados documentos, conforme lo dispone el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 del 27 de junio de 2013.

- 7.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.
- 8.) En los términos del artículo 53 de la Ley 472 de 1998, infórmeseles a los miembros integrantes del grupo demandante, sobre la admisión del presente Medio de Control, por una sola vez y a costa de la parte actora a través de aviso en un medio masivo de comunicación (Radio Prensa Televisión).
- 9.) **Notifiquese personalmente** el presente auto al **DEFENSOR DEL PUEBLO**, de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 53 de la ley 472 de 1998.
- 10.) **Notifíquese personalmente** el presente auto al **Ministerio Público**. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 11.) Reconózcase personería para actuar a la doctora **EVELIN JOHANA GARCÍA VALDERRAMA**, como apoderada judicial de los demandantes, en los términos y para los efectos de los memoriales poder obrantes a folios 1112 al 1217 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

Magistrada



100y 0 8 ADR 2016

and the second